

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 483/2016 – SRL (B.O. 19/09/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo entre la Federación del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario por una parte; y las empresas Molinos Río de La Plata S.A., Cargill S.A.C.I., LDC Argentina S.A., Bunge Argentina S.A. y Agricultores Federados Argentinos S.C.L. por otra, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/15.

Asimismo, se otorga a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del acuerdo una suma a cuenta de futuros aumentos, según se describe a continuación, para cada categoría del mencionado convenio:

- Categorías A y E \$ 348-
- Categorías B y F \$ 377.
- Categorías C y G \$ 413.
- Categorías D y H \$ 452.

Con el pago correspondiente al mes de junio y por única vez, se les retendrá a los trabajadores el 40% del importe y se depositará en la cuenta bancaria correspondiente al Sindicato de Obreros y

Empleados Aceiteros de Rosario.

Las gratificaciones de la presente, serán consideradas a los efectos del cálculo de los adicionales convencionales vigentes.

Instrucción General 8/2016 – DGA. Estímulos a la exportación. Bloqueo. Instrucción General 7/2012- DGA. Derogación.

A través del dictado de la instrucción de referencia, la Dirección General de Aduanas (“DGA”) deroga la Instrucción General 7/2012 referente a uno de los tantos bloqueos informáticos de la CUIT de los exportadores, a los efectos de percibir los reintegros aduaneros por exportaciones de bienes.

Como precedentemente se informa, se deja sin efecto la Instrucción 7/2012, en concordancia con los mismos criterios aplicados por la DGA al derogar la Instrucción 2/2012 (multas aduaneras por falta de ingreso de divisas o ingreso tardío)

Al respecto, la derogada Instrucción establecía el bloqueo informático por CUIT, impidiendo en consecuencia el cobro total de los estímulos a las exportaciones, en caso de que el exportador registre al menos un permiso

de embarque incumplido.

Sin embargo, resulta importante destacar la vigencia de la Resolución AFIP N° 1281/2002 la cual determina bloqueos particulares para la percepción de los beneficios a la exportación de aquellas destinaciones de exportación que no hayan acreditado el ingreso y liquidación de divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”)

Así las cosas, en lo que respecta a bloqueos de reintegro relacionados con el ingreso de divisas, los exportadores estarán condicionados al cobro de los beneficios a las exportaciones únicamente y de forma particular por aquellas destinaciones de exportación que se correspondan con permisos de embarque en estado incumplido.

Por último, es dable señalar que existen un importante número de bloqueos adicionales los cuales, aun cuando se haya acreditado el ingreso de las divisas al MULC, impiden el cobro de reintegros hasta tanto puedan ser cumplimentados.

Vigencia: A partir del 19 de septiembre de 2016.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.838 (B.O. 22/09/2016) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica. Adhesión. Beneficios impositivos.

Se adhiere la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.190, su modificatoria, Ley Nacional 27.191 y sus Decretos Reglamentarios sobre “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica”.

Asimismo, se establece que los beneficiarios del régimen que destinen su producción al Mercado Eléctrico Mayorista y/o la prestación de servicios públicos, estarán exentos por el término de 15 años del pago de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- b) Impuesto de Sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes

renovables.

- c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

Por otra parte, se dispone que para acceder a los beneficios establecidos, deberá acreditarse la inexistencia de deuda de impuestos que por la norma de referencia se eximen o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Por último, se determina que el Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la norma de referencia dentro de los noventa días de su aprobación, debiendo asignar a la Autoridad de Aplicación de la misma.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 36/2016-SIP (B.O. 19/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Sector Combustibles y Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares. Incorporación de agentes. Monto mínimo no sujeto a retención.

Modificación.

Se incorporan nuevos sujetos a la nómina de agentes de percepción del Anexo II - C) Sector Combustibles de la Resolución 29/2015-SIP, los que deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de noviembre de 2016 inclusive.

Asimismo, se incorpora la firma Frávega S.A.C.I.E.I a la nómina de agentes de percepción del Anexo II - G) Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares, cuya nominación tiene efectos a partir del 1° de noviembre de 2015.

Por último, se establece en \$5.000 el monto a partir del cual la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) debe practicar la retención y se eleva de \$1.000 a \$2.000 el monto mínimo general a partir del cual procede la aplicación de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las mencionadas disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1° de octubre de 2016 inclusive.

Resolución Normativa 31/2016-DGR. (B.O. 22/09/2016) Domicilio fiscal electrónico. Situaciones de excepción. Impuesto de Sellos. Autoliquidación vía web. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa

Novedades provinciales

1/2015, incorporando entre las situaciones de excepción al carácter subsidiario de las notificaciones emitidas al domicilio fiscal electrónico del contribuyente respecto a las formas de notificar del inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial, a las notificaciones de actos emitidos en el marco de un proceso de “Fiscalización Electrónica”.

Asimismo, se establece que en el caso de contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra, cuya base imponible para el Impuesto de Sellos no supere el doble del importe anual dispuesto para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el primer párrafo del Artículo 15 de la Ley Impositiva Anual o el que lo sustituya en el futuro, se podrá optar por emitir la autoliquidación de dicho impuesto ingresando a la página web de la Dirección General de Rentas sin clave, accediendo a la opción “Sellos” del menú y seleccionando el ítem “Genere su Boleta del Pago”.

Vigencia: Desde el 09 de septiembre de 2016.

Ley 10.370 (B.O. 23/09/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Ley 27.260. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Liberación del pago.

Se establece que los sujetos que adhieran al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, instituido en el Libro II - Régimen de Sinceramiento Fiscal - Título I de la Ley Nacional 27.260 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha norma y, en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos conforme los términos allí prescriptos, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar de los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la ley de referencia y hasta las fechas que se establecen en el segundo párrafo del Artículo 37 de la misma.

Asimismo, los sujetos nombrados precedentemente gozan de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del artículo 46 de la Ley Nacional N° 27260 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y,

asimismo, quedan liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones de la Ley 6. 006 - TO 2015 y su modificatoria -Código Tributario Provincial-, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 161/2016- DGR (B.O. 15/09/2016) Formulario de Allamamiento de Multas Formales y Materiales. Aprobación.

Se aprueba el Formulario de Allamamiento de Multas Formales y Materiales Número 60.003, que como Anexo I, forma parte integrante de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 318/2016-ATER (B.O. 14/09/2016) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. Régimen general y regímenes especiales de retención.

Se establece un Régimen General de agentes de retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, entre sus principales disposiciones destacamos que:

Novedades provinciales

1. Son designados como agentes los sujetos que se encuentren incluidos en la nómina del Anexo I de la norma en comentario. Dicha nómina se publicará semestralmente en los meses de abril - octubre de cada año en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER.
2. Son designados como sujetos pasibles de retención las personas físicas que ejerzan actividades profesionales y a título oneroso en la Provincia, inscriptos y/o responsables del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. En este sentido, no procederá practicar retención a los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado de dicho impuesto.
3. Se determina que a los fines de la liquidación de la retención se aplicará la alícuota del 2% sobre la base imponible cuando el contribuyente acredite estar inscripto en el impuesto y cuando no se acredite dicha condición, se aplicará la alícuota del 6%.

Por último, se disponen regímenes especiales de retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales para los siguientes sectores:

- a) Instituciones profesionales y/o relacionadas con la salud.

- b) Organismos y Entidades Oficiales.
- c) Entidades Financieras.
- d) Sector Privado.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

Resolución 319/2016-ATER (B.O. 14/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Ordenamiento normativo. Régimen General de Información.

Se realiza un ordenamiento de las Resoluciones 572/2005-DGR, 573/2005-DGR y modificatorias, por medio de las cuales los contribuyentes encuadraban como agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reemplazándolas por una única norma.

Asimismo, se establece un Régimen General de Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinados sujetos, los cuales comenzarán a actuar como tales a partir del 1° día del mes subsiguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del anexo que los incluya.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 32/2016- DPIP (B.O. 16/09/2016) Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal. Resolución General 8/2016- DPIP. Incorporación de agentes. Modificación.

Se modifica la Resolución General 8/2016- DPIP, la cual estableció un “Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” relativo a toda actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, incorporando en el Anexo II al siguiente contribuyente: 30-70857151-9 BRESSAN Y CIA. S.R.L.

Aplicación: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 33/2016- DPIP (B.O. 21/09/2016) Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal. Resolución General 8/2016- DPIP. Incorporación de agentes. Modificación.

Se modifica la Resolución General 8/2016- DPIP, la cual estableció un “Régimen Especial de Información,

Novedades provinciales

Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” relativo a toda actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, incorporando en el Anexo II al siguiente contribuyente: 30-50802250-2 EDUARDO A. TRAVAGLIA Y CIA. S.A.

Aplicación: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3.485 (B.O. 16/09/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.

Se establecen las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos correspondientes al período fiscal 2016. Entre las principales disposiciones destacamos:

Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Un incremento de 0,50% cuando se trate de contribuyentes cuya jurisdicción sede no sea la Provincia de Santa Cruz, para aquellas actividades establecidas en el Anexo I.
- Se fija en la suma de \$12.000 mensuales, o \$ 144.000 anuales, el monto máximo de ingresos totales por la locación de hasta una unidad a que se refiere el apartado 1 del inciso c) del

artículo 165 del Código Fiscal, monto a partir del cual la locación se encontrará alcanzada por el impuesto.

- El impedimento de optar por el Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes, aquellos cuyas actividades se encuentren gravadas a una alícuota superior a la alícuota general del 3%.
- El aumento de la alícuota a la actividad de las entidades financieras, a la venta al por mayor en comisión o consignación y a los servicios inmobiliarios, pasando a 7,5%.

Con respecto al Impuesto de Sellos

- Se eleva a 1,4% la alícuota general.

Ley 3.486 (B.O. 16/09/2016) Código Fiscal. Período fiscal 2016.

Se establece el Código Fiscal para el período 2016, el cual regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos o gravámenes que establezca la provincia de Santa Cruz y todos aquellos aranceles, cánones y derechos o valores que se perciban a través de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP), así como los intereses, actualizaciones y multas resultantes de las mismas.

A continuación mencionamos las principales modificaciones dispuestas:

- No estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos correspondientes al propietario por la locación de hasta una unidad con destino a vivienda familiar siempre que no superen el monto que, según el caso, establezca la Ley Impositiva, salvo que el propietario sea una sociedad o empresa con o sin personería jurídica o que se trate de un fideicomiso, en cuyo caso se encontrará alcanzada.
- En el caso de compra y venta de automotores nuevos cero kilómetros, la base imponible será la diferencia entre los precios de compra y de venta, no pudiendo ser la misma inferior al 15% del valor de su compra.
- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Se presume, salvo prueba en contrario, que la base imponible en ningún caso es inferior al diez por ciento 10% del valor asignado al tiempo de su recepción o al de su compra.
- Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en

Novedades provinciales

instrumentos públicos o privados, fuera de la Provincia, también se encuentran sujetos al pago del Impuesto de Sellos cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentran radicados en el territorio provincial, incluidas las prestaciones de servicios realizadas en la provincia.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 100/2016-DGR (B.O. 19/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Resolución General 80/2003-DGR. Exclusión.

Se modifica la Resolución General 80/2003-DGR, la cual estableció el régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras, excluyendo del citado régimen a las cuentas abiertas con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Asimismo, se determina que la norma en comentario tendrá igual vigencia que la establecida para la Ley 8.908.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 311/2016 - AREF.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen Simplificado. Incorporación al
aplicativo DRACMA. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 14 de octubre de 2016 inclusive, la fecha límite a efectos que las personas físicas, las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas, las sociedades no constituidas según lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, que al día 01/07/2016 se encuentren inscriptos como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales- bajo la modalidad del Régimen Simplificado, se incorporen al aplicativo DRACMA, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro de los parámetros previstos en la normativa vigente, bajo apercibimiento de ser inscriptos de oficio por la Agencia de Recaudación Fuegoína.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Septiembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.